



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.020
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 1 de 14

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO PRIMERO (P) DEL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS
OTORGADAS POR LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE MAYO DE
2015, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 2218 DE NOVIEMBRE DE
2015 Y EL DECRETO 1203 DE JULIO DE 2017 Y...**

CONSIDERANDO:

Que **SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 49.787.545, solicitó en la sede de la **CURADURIA PRIMERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, según radicación número 20001-1-20-0444 de fecha 14 de Septiembre de 2020, se le estudiara, tramitara y expidiera **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN** del Hogar guardería externado para niños vulnerables, en el primer piso y **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN**, del segundo piso, del Hogar guardería externado para niños vulnerables, ubicada sobre tres (3) lotes de terreno urbano localizados en la Calle 71 número 27A-122, Calle 71 número 27A-130 y Calle 71 número 27A-140 de la Urbanización de Chiriquí Norte 1 Etapa de Valledupar, en el inmueble de su propiedad como titular de derecho real de dominio, según consta en los folios de matrícula inmobiliaria 190-107411, 190-107412 y 190-107413 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y la cédula catastral número 01-03-00-00-0961-0036-0-00-00-0000, 01-03-00-00-0961-0037-0-00-00-0000 y 01-03-00-00-0961-0038-0-00-00-0000. Que la solicitante presento la documentación exigida en el Acuerdo ar la libr de junio de 2015 y Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015, modificado parcialmente por el Decreto 2218 de noviembre de 2015 y el Decreto 1203 de Julio de 2017. Que los planos presentados cumplen con las normas en cuanto a: áreas y frentes mínimos de lotes, índices de ocupación, de construcción, alturas permitidas,



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.020
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 2 de 14

estacionamientos. Que el lote donde se levantó la construcción se encuentra clasificado como Área de Actividad Residencial 2 (AAR-2) en suelo urbano con tratamiento de Consolidación con Recuperación del Espacio Público (TC-2), equivalente al estrato uno (1), por lo tanto, no se encuentra en zona de alto riesgo. Que la solicitante ha presentado ante el Curador Urbano Primero del Municipio de Valledupar, todos los requisitos exigidos por la ley para la solicitud del **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN**, anexando al expediente copia de los planos debidamente firmados, certificado de estabilidad, certificado de tradición vigente, recibo predial vigente y copia del documento de identidad del solicitante. Que este proyecto por encontrarse en este tipo de tratamiento y por ser objeto de acto de reconocimiento y construcción modalidad ampliación, debe cumplir con las obligaciones urbanísticas para provisión de espacio público y equipamientos, contempladas en el Acuerdo 011 del 05 de Junio de 2015, Segundo POT VALL en su Artículo 192 y 204. Que la titular mediante declaración juramentada expreso que la edificación objeto de este acto de reconocimiento tiene una antigüedad de más de cinco (5) años de construida. Que la solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes: Propietario (Calle 70 número 27A-113), Propietario (Calle 71 número 27A-110) y Propietario (Calle 70 número 27A-119), tal como lo ordena la ley y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015. Que el Gobierno Nacional sancionó y promulgó la Ley 400 de 1997 y expidió el Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, y modificado por el Decreto 092 del 2011, por los cuales se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para que las construcciones sean sismo resistentes NSR-10, y así mismo que las edificaciones cumplan con los estudios de

Carrera 11 15 - 41 Local 2 - barrio Loperena
Teléfono: 5712124 Valledupar - Cesar
e-mail: curadorprimeroprovisional@outlook.com
www.curaduriaprimera.com



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.020
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 3 de 14

protección contra incendios. Que el Ingeniero Civil, con ejercicio profesional mayor de cinco (5) años y persona ajena a la Curaduría revisó el memorial del peritaje técnico y los diseños estructurales presentados y mediante memorial que hace parte del expediente de este acto, constató y certifica que la construcción propuesta se ajusta a la norma sismo resistente vigente. Por todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder a **SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 49.787.545, **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN** del Hogar guardería externado para niños vulnerables, en el primer piso, con un área de construcción existente de doscientos setenta y un metros cuadrados con ochenta y cuatro centésimas (271.84M²) y **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN**, en el segundo piso, con un área de construcción de doscientos noventa y seis metros cuadrados con trece centésimas (296.13M²), para un área total de construcción del Hogar guardería externado para niños vulnerables de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con cuarenta y cuatro centésimas (450.44M²), ubicada sobre tres (3) lotes de terreno urbano con un área de ciento veintidós metros cuadrados con cincuenta centésimas (122.50M²) del predio localizado en Calle 71 número 27A-122, con un área de ciento veintidós metros cuadrados con cincuenta centésimas (122.50M²) del predio localizado en Calle 71 número 27A-130 y con un área de ciento setenta y cinco metros cuadrados (175.00M²) del predio localizado Calle 71 número 27A-140, para un área general del lote de cuatrocientos veinte metros cuadrados (420,00M²), en los inmuebles de su propiedad como titular de derecho real de dominio, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria 190-107411, 190-107412 y 190-107413 expedido por la

Carrera 11 15 - 41 Local 2 - barrio Loperena
Teléfono: 5712124 Valledupar - Cesar
e-mail: curadorprimeroaprovisional@outlook.com
www.curaduriaprimera.com

9



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.020.
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 4 de 14

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y la cédula catastral número 01-03-00-00-0961-0036-0-00-00-0000, 01-03-00-00-0961-0037-0-00-00-0000 y 01-03-00-00-0961-0038-0-00-00-0000. **ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia del Acto de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción Modalidad Ampliación, apruébese los planos presentados para tal efecto. **El Acto de Reconocimiento de la Existencia** del Hogar guardería externado para niños vulnerables, desarrollado en el primer piso con un área de construcción existente de doscientos setenta y un metros cuadrados con ochenta y cuatro centésimas (271.84M²), distribuidos de la siguiente manera: **Primer Piso:** acceso principal, sala de espera, baño de hombre, baño de damas, recepción, acceso de alumnos, hall de circulación, hall, bodega, cocina, parqueos de acceso por calle 71, baño de niñas, baño de niños, baños para minusválidos, capilla, aseo, primeros auxilios, patio labores, sala de juego y esparcimiento, salón comedor, acceso mediante escaleras al segundo nivel, bodega, sala-taller de arte y pintura, sala-taller de música con depósito, informática, patio, tanque subterráneo y parqueo de acceso por carrera 28 y **Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación** en el segundo piso con un área de construcción de doscientos noventa y seis metros cuadrados con trece centésimas (296.13M²), distribuidos de la siguiente manera: **Segundo piso:** Acceso mediante escaleras desde el primer nivel, sala espera, cocineta, hall, bodega de materiales didácticos, tres (3) salones de capacitación, secretaria, sala de juntas, fisioterapia con baño y balcón interno, psicología con baño interno y acceso a balcón, gerencia con baño interno y acceso a balcón compartido con psicología, un (1) baño. Para un área total de construcción de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con cuarenta y



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.020
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 5 de 14

cuatro centésimas (450.44M²). El presente Acto administrativo, presenta el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA	M2
ÁREA GENERAL DEL LOTE	420.00	M2
ÁREA TOTAL DE OCUPACIÓN DE LOTE	271.84	M2
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN A RECONOCER PRIMER PISO	271.84	M2
ÁREA DE CIRCULACIÓN PRIMER PISO	67.96	M2
ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN GENERADORA 1 PISO	203.88	M2
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SEGUNDO PISO	296.13	M2
ÁREA DE CIRCULACIÓN SEGUNDO PISO	49.57	M2
ÁREA TOTAL CONSTRUCCIÓN GENERADORA SEGUNDO PISO	246.56	M2
ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	450.44	M2
ÁREA LIBRE TOTAL	148.16	M2

Paramentos: La edificación existente presenta los siguientes aislamientos: Sobre la Calle 71: Zona Verde: (1.60M); Anden (1.50M); Antejardín: (3.20M). Carrera 28: Zona Verde: (1.30M); Anden (1.20M); Antejardín: (3.15M). **Area de Actividad:** Residencial 2 (AAR-2) Tratamiento: Consolidación con recuperación del espacio público (TC-2). Índice de ocupación máximo.- El 70% del área de lote. Índice de construcción máximo.- El 200% del área del lote. Altura máxima.- tres (3) pisos. Tipología Edificatoria.- Continua, siendo el retiro posterior de 3.00 metros libres desde el nivel del terreno. Voladizos.- 1.00 m en predios con antejardines como dimensión máxima, sobre las vías de la red vial local. Usos.- Pertenece al uso permitido de Vivienda; sin embargo, el no cumplimiento de la normatividad anteriormente citada, no es óbice para el otorgamiento del acto de reconocimiento de construcción, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015 manda que se podrán declarar la existencias de

Carrera 11 15 - 41 Local 2 - barrio Loperena
Teléfono: 5712124 Valledupar - Cesar
e-mail.curadorprimeroprovisional@outlook.com
www.curaduriaprimer.com



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 6 de 14

desarrollos arquitectónicos que fueron ejecutados sin obtener licencia de construcción, siempre y cuando se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento; y para el caso que nos ocupa la construcción cumple con el uso estipulado por el Plan de Ordenamiento Territorial-Acuerdo 011 de 2015, y tampoco se encuentra incurso en ninguna de las causales de improcedencia de reconocimientos de edificaciones establecidas en el artículo 2.2.6.4.1.2., del señalado decreto, y que se exponen a continuación: 1. Que la construcción se encuentre localizada en áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior. 2. Que la construcción se encuentre declarada como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. 3. Que sean inmuebles de propiedad privada afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, o que ocupen total o parcialmente el espacio público. **PARÁGRAFO 2.-** Que este proyecto por encontrarse en este tipo de tratamiento y por ser objeto de acto de reconocimiento de construcción, debe cumplir con las obligaciones urbanísticas para provisión de espacio público y equipamientos, contempladas en el Acuerdo 011 del 05 de Junio de 2015, Segundo POT VALL en su Artículo 192 y 204. Este proyecto debe compensar ocho metros Cuadrados (8.00M2) por cada cien metros cuadrados (100.00M2) por obligaciones urbanísticas para provisión de espacio público, como también debe compensar seis metros cuadrados (6.00M2) por cada cien metros

Carrera 11 15 - 41 Local 2 - barrio Loperena
Teléfono: 5712124 Valledupar - Cesar
e-mail.curadorprimeroprovisional@outlook.com
www.curaduriaprimera.com



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.020 .
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 7 de 14

cuadrados por obligaciones urbanísticas para provisión de equipamientos. *Que este proyecto cumplió con esta obligación del pago compensatorio del impuesto de Equipamiento y Espacio Público mediante la consignación en el Banco Davivienda a la cuenta de ahorros 256000746998 realizadas el día 20 de marzo de 2019 (Según copia anexa al expediente).* **ARTICULO TERCERO:** Reconocer al arquitecto **Fredis Miguel Peñaranda Arrieta**, con matrícula profesional número 08700-34930, del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares, de la obra mencionada en la presente Resolución, quien deberá responder por la veracidad del levantamiento de la construcción existente, y al Ingeniero civil **José Aníbal Rodríguez Reina**, con matrícula profesional número 0820225073ATL del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, quien deberá responder por la veracidad del peritaje presentado donde manifiesta que la construcción objeto de reconocimiento cumple con las normas colombianas de diseño y construcción Sismo Resistente y cumplir la ampliación de la construcción con las normas colombianas de diseño Sismo Resistente según el Decreto reglamentario número 926 del 2010 y la Ley 400 de 1997 y el código de construcciones Sismos Resistente NSR-10 de acuerdo con la Ley 14 de 1975 y la Ley 64 de 1993. **ARTICULO CUARTO:** Los propietarios de la obra y el constructor de la misma son responsables de la salud de sus trabajadores, por lo tanto deberán cumplir con las normas vigentes de seguridad industrial, seguridad social y protección ambiental. **ARTÍCULO QUINTO:** La licencia de construcción tendrá una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la notificación del interesado. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la licencia, siempre que el urbanizador o constructor

Carrera 11 15 – 41 Local 2 – barrio Loperena

Teléfono: 5712124 Valledupar - Cesar

e-mail.curadorprimeroprovisional@outlook.com

www.curaduriaprimera.com



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.020
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 8 de 14

responsable certifique la iniciación de la obra. **ARTICULO SEXTO:** *Identificación de las obras.* El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metros (1.00M) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente a uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, numero de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. **ARTICULO SÉPTIMO:** El titular y el constructor responsable se comprometen adelantar la obra cumpliendo con la reglamentación urbanística que conocen y acatan especialmente las del espacio público, en cuanto a la zona verde que deberá tratarse como zonas de control ambiental, el andén que debe garantizar la libre circulación de los peatones así como el tránsito de minusválidos y el transporte de niños; en el antejardín no se podrá construir ningún tipo de obra, ni cubrir o techar. El proyecto a construir tiene que garantizar la accesibilidad y el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la ley 361 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento. **ARTICULO OCTAVO:** Se le indica al titular de la licencia que debe presentar los planos y estudios

Carrera 11 15 - 41 Local 2 - barrio Loperena
Teléfono: 5712124 Valledupar - Cesar
e-mail.curadorprimeroprovisional@outlook.com
www.curaduriaprimera.com





CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.020
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 9 de 14

requeridos ante las diferentes entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios para obtener la prestación e instalación de cada uno de ellos conforme a los respectivos reglamentos internos de las empresas reguladas por la Ley 142 de 1994 e instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. **ARTÍCULO NOVENO: Obligaciones del Urbanizador y/o Constructor: Responsabilidad.** En la ejecución de las obras deben observarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de daño o perjuicio sobre el espacio público, los predios colindantes y la ciudadanía, siendo los responsables directos el propietario del predio, el titular de la licencia así como el urbanizador y/o el constructor responsable de las obras. **Actas de vecindad.** Previo al inicio de las obras o actividades de demolición el urbanizador y/o constructor responsable de la obra debe realizar actas de vecindad con los propietarios y/o habitantes de los predios colindantes con los correspondientes registros fotográficos, para certificar el estado en que se encuentran las construcciones vecinas y así facilitar que el constructor tome las medidas preventivas necesarias para garantizar la estabilidad de dichas construcciones y/o la determinación de responsabilidades en el evento de ocurrencia de accidentes o daños a la propiedad. Si en el momento de realizar las actas de vecindad el urbanizador y/o constructor tiene motivos para creer que alguna de las estructuras de los predios adyacentes se encuentra en condiciones deficientes o inestables, previo al inicio de las

Carrera 11 15 - 41 Local 2 - barrio Loperena
Teléfono: 5712124 Valledupar - Cesar
e-mail.curadorprimeroprovisional@outlook.com
www.curaduriaprimera.com

9



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.020.
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 10 de 14

obras debe informarlo a la Oficina de Planeación o entidad competente. **Operación de equipos y herramientas de construcción, demolición y reparación de vías.** Cuando en desarrollo de obras viales, urbanísticas o de edificaciones las emisiones sonoras sobrepasen los niveles permitidos por la autoridad ambiental, dichas actividades podrán realizarse únicamente entre las 7 am y 7 pm de lunes a sábado. **Demoliciones.** Antes del inicio de las actividades de demolición debe acordonarse temporalmente el área estableciendo una zona de seguridad que garantice la protección de los transeúntes y las edificaciones colindantes. Se debe cumplir con las siguientes condiciones: 1. Están prohibidas las actividades de demolición entre las 7 pm y las 7 am, así como en domingos y festivos. 2. Los materiales y desechos provenientes de la demolición deben disponerse dentro del predio hasta el momento del cargue y traslado. Su disposición final se hará únicamente en las escombreras autorizadas, siendo responsabilidad del urbanizador y/o constructor la obtención de las autorizaciones correspondientes y el cumplimiento de esta disposición. 3. Cuando vaya a construirse o demolerse una estructura mayor a tres (3) pisos debe instalarse un cerramiento tipo falso túnel o pórtico peatonal que permita el tránsito protegido de peatones según las condiciones establecidas en el numeral 8 del artículo 386 "Cerramiento temporal del predio durante la ejecución de obras de construcción" del presente Plan. 4. Si por causa de la demolición se depositan partículas de polvo o escombros sobre el espacio público incluidas la calzada, el urbanizador y/o constructor responsable de la obra debe garantizar la limpieza de los mismos tantas veces como sea necesario, para garantizar el libre y seguro tránsito de vehículos y peatones. 5. Antes de comenzar la demolición, se deben anular las instalaciones existentes de agua, luz, gas, teléfono, etc., para evitar el riesgo de electrocuciones, inundaciones por rotura de tuberías, explosiones o

Carrera 11 15 - 41 Local 2 - barrio Loperena
Teléfono: 5712124 Valledupar - Cesar
e-mail.curadorprimeroprovisional@outlook.com
www.curaduriaprimera.com



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.020
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 11 de 14

intoxicaciones por gas. **Cerramiento temporal del predio durante la ejecución de obras de construcción.** Toda obra debe contar con un sistema de cerramiento temporal durante el tiempo de su ejecución el cual debe ubicarse sobre la línea de paramento que establecen las normas vigentes, cumpliendo con las siguientes condiciones: 1. El sitio de las obras debe quedar cerrado temporalmente por todos los costados que presenten fachadas a espacio público o que sean colindantes con otros predios sin edificar. 2. El sistema de cerramiento debe garantizar la salubridad y la segura circulación de los transeúntes e impedir la caída de materiales por fuera del cerramiento. 3. En los cerramientos pueden colocarse puertas de acceso al predio, las que en caso de abrir hacia el espacio público no deben obstaculizar el libre tránsito de los peatones. 4. Los cerramientos deben tener una altura mínima de dos metros con cuarenta centímetros (2,40 m) y contar con una estructura que garantice su estabilidad. En ningún caso se permite la disposición o acumulación de materiales de obra sobre el espacio público. **Señalización temporal de obra.** Deben usarse señales preventivas, reglamentarias e informativas durante el tiempo de ejecución de la obra, utilizando pintura reflectiva y colores según las convenciones internacionales, así como iluminarse en horas nocturnas. La señalización debe mantenerse en todo momento en buen estado y en la posición correcta para facilitar su interpretación. **Acopio de materiales.** Está prohibido realizar acopio de materiales de construcción, tierra, escombros, herramientas y maquinaria hacia el exterior del cerramiento sobre la vía pública. Tanto el descargue como el cargue de materiales debe hacerse directamente del vehículo hacia el interior de la obra y viceversa, sin ser depositado en espacio público. En casos excepcionales se permite la descarga momentánea de materiales sobre espacio público para su inmediato traslado al interior de la obra, sin que se obstruya el libre tránsito

Carrera 11 15 – 41 Local 2 – barrio Loperena
Teléfono: 5712124 Valledupar - Cesar
e-mail.curadorprimeroprovisional@outlook.com
www.curaduriaprimera.com



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.020
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 12 de 14

peatonal; en ningún caso estos materiales pueden permanecer más de cuatro (4) horas en el espacio público. Dentro del paramento de construcción debe asignarse un sitio para el acopio de materiales, el cual debe estar señalizado como cargue y descargue de materiales. **Parágrafo 1.** Se debe realizar la limpieza del espacio público tantas veces como sea necesario para garantizar el libre y seguro tránsito de vehículos y peatones frente a las obras. Cuando se compruebe el incumplimiento de esta norma se ordenará su inmediato retiro sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y multas correspondientes. **Parágrafo 2.** El titular de la licencia, así como el urbanizador y/o constructor serán responsables de la reposición de los elementos y/o mobiliario ubicado en el espacio público que hayan sido afectados por la realización de las obras. El titular y constructor responsable tienen la obligación de realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente. Cumplir con las disposiciones del Decreto 1077 de 2015, en su Artículo 2.2.6.1.2.3.6, numeral 6: Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área; y numeral 7: Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área. Y cumplir con las recomendaciones expresadas por el Ingeniero en el documento de revisión de las memorias y cálculos estructurales. **Obligaciones del titular de la licencia.** El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de la siguiente obligación:

Carrera 11 15 – 41 Local 2 – barrio Loperena
Teléfono: 5712124 Valledupar - Cesar
e-mail.curadorprimeroprovisional@outlook.com
www.curaduriaprimera.com



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.020
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 13 de 14

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **ARTICULO DÉCIMO:** Se informa al titular que tiene la obligación de mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y de exhibirlos cuando sean requeridos por autoridad competente. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La expedición de la licencia de construcción no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todo su efecto aun cuando sea enajenado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra. Para este efecto, la autoridad competente realizará una visita técnica ocular al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si éstas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el **Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble**. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el literal A.1.3.9 de la Norma Técnica Sismo resistente (NSR-10), se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en esta licencia, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar. **Parágrafo.** La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con lo

Carrera 11 15 - 41 Local 2 - barrio Loperena
Teléfono: 5712124 Valledupar - Cesar
e-mail.curadorprimero.provisional@outlook.com
www.curaduriaprimera.com



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20001-1-20-0690 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.020
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA
EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD AMPLIACIÓN, A SURY YURNEY BEDOYA RENTERÍA,
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

Página 14 de 14

dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, este acto administrativo será notificada a su titular, y a cualquier persona o autoridad que se hubiese hecho parte dentro del trámite administrativo que dio origen a la presente resolución, por el Curador que expidió el acto o por la persona a quien este delegue para surtirla, la cual se hará dentro de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de la vía gubernativa, dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del acto respectivo de conformidad con los dispuestos en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2.020

GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ
CURADOR URBANO PRIMERO (P) DE VALLEDUPAR

Este Acto Administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Fecha de Ejecutoria

29 Diciembre 2020

Curaduría Urbana No 1 de Valledupar